



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 062 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00670 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Despacho le pone de presente las diferentes respuestas de las entidades financieras para que, si así lo considera, emita pronunciamiento, incluyendo la respuesta de la Secretaria Distrital de Movilidad.

No obstante, secretaria expida informe de títulos de la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Doce) 12 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 029**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00816 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 8 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GERMAN ASCENCIO BUSTOS (endosatario en propiedad) contra EDGARDO FABIAN GOMEZ CAPERA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Doce) 12 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 029**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00835 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 48 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra YAMIT ANTONIO MENDIETA VELOZA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$180.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Doce) 12 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 029**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 010 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00835 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo petitionado en el escrito que antecede, el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio 19-1249 contentivo de la orden de embargo de salarios.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Doce) 12 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 029**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00958 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Doce) 12 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 029**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 060 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01286 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Doce) 12 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 029**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Ahora bien, de la revisión a la liquidación de crédito presentada por el actor se evidencia que la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$650.603.60). (Corte al 12 de marzo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses de mora	\$ 201.842,60
Intereses de plazo	\$ 37.722,00
Capital	\$ 411.039,00
Total liquidación crédito	\$ 650.603,60

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Doce) 12 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 029

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



FOLIO. 065 – C. 1

PROCESO EJECUTIVO - 2019 - 01410

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1872	31-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$77.421,00	1	\$53,13
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$157.165,00	28	\$3.095,93
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$239.301,00	31	\$5.140,96
0389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$323.901,00	30	\$6.718,46
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$411.039,00	31	\$8.818,24
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$411.039,00	30	\$8.518,03
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$411.039,00	31	\$8.793,82
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$411.039,00	31	\$8.810,10
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$411.039,00	30	\$8.525,90
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$411.039,00	31	\$8.720,48
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$411.039,00	30	\$8.411,54
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$411.039,00	31	\$8.642,91
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$411.039,00	31	\$8.585,65
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$411.039,00	29	\$8.142,60
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$411.039,00	31	\$8.659,25
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$411.039,00	30	\$8.276,99
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$411.039,00	31	\$8.347,52
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$411.039,00	30	\$8.050,33
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$411.039,00	31	\$8.318,68
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$411.039,00	31	\$8.388,68
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$411.039,00	30	\$8.141,96
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$411.039,00	31	\$8.306,31
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$411.039,00	30	\$7.938,48
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$411.039,00	31	\$8.045,67
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$411.039,00	31	\$7.987,51
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$411.039,00	28	\$7.297,04
0161	01-mar-21	12-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$411.039,00	12	\$3.106,42
INTERESES DE MORA							\$201.842,60	
INTERESES DE PLAZO							\$37.722,00	
CAPITAL							\$411.039,00	
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$650.603,60	



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01551 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 39, de la revisión al plenario y a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado, esto es, HUGO OCAMPO RUIZ y ANA LUCIA ALFONSO PARRA.

No obstante, en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Doce) 12 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 029**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo. Para todos los efectos, tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a los interrogatorios de oficio.

Inspección Judicial. La misma se resolverá de conformidad con lo reseñado en el numeral 10 párrafo 1° parte final del artículo 372 del C. G. P.

Testimonial. Se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2021**, para que la señora ANGIE KATHERINE PRIETO FELICIANO y CARLOS ANIBAL FRANCO rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Se advierte que en caso de inasistencia y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 inciso final # 4) y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 053 – C. 1

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

jelopez@cnsj.gov.co, - apo dte.
angieankp@gmail.com - testigo ddo.
neltor1@hotmail.com, - apo ddo.
anyic36@hotmail.com, - ddo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Doce) 12 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 029**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00235 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra a folios 22 y siguientes en el expediente virtual - C.1-, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de DIMONTI APARTAMENTOS P. H. contra YURI YANILA FORERO CASTRO y DIEGO ALEJANDRO PACHON GUARNIZO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Doce) 12 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 029

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.